

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0729-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de octubre de 2018

Visto el Expediente N° 571-2018/SBN-SDAPE, en el cual se sustenta el procedimiento de formalización de la decisión de demoler el cerco perimétrico de la Institución Educativa N.° 2047, ubicado en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43° y a los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia; en consecuencia, esta Subdirección es competente para resolver el presente procedimiento;

Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en los artículos 114°, 116° y 117° del Reglamento de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, y sus modificatorias;

Que, mediante el Oficio N.° 2710 2018-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL N° 04/ASGESE-ESSE, recepcionado por esta Superintendencia el 04 de julio de 2018 (folio 02 al 27) la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local 04, en adelante "la administrada", solicitó la formalización de la decisión de demoler el cerco perimétrico de la Institución Educativa N.° 2047, ubicada en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima;

Que, de acuerdo al artículo 114° del Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, la encargada de realizar los trámites de demolición, así como de sustentar la necesidad de demoler las edificaciones existentes en un predio estatal, es la entidad titular del



bien o la entidad beneficiaria de algún acto de administración o disposición, quien está autorizada para suscribir los documentos que sean necesarios para tal efecto, con conocimiento de la entidad concedente;

Que, de conformidad al artículo 116° del Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, la necesidad de demoler total o parcialmente las edificaciones existentes en un predio estatal, es sustentada ante el Gobierno Regional con funciones transferidas o la SBN, y puede darse en alguno de los siguientes supuestos: i) Por el estado ruinoso de las edificaciones existentes, o ii) Cuando las edificaciones no respondan a los requerimientos de la entidad;

Que, evaluada la solicitud de "la administrada" se determinó que el predio de 4 568,20 m², ubicado en el Lote 01, Manzana A1, Zona M, Pueblo Joven Pampa de Comas, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N.° P01312069 del Registro de Predios de Lima y anotado con el CUS N.° 81380, está afectado en uso a favor del Ministerio de Educación;

Que, asimismo, se advirtió que entre la documentación presentada por "la administrada" no obraba documento alguno que acredite la conformidad del Ministerio de Educación respecto al pedido de formalización de la decisión de demoler del predio en cuestión, toda vez que siendo el Ministerio de Educación el beneficiario de la afectación en uso y responsable de la administración del predio submateria, debía tener conocimiento del acto solicitado por la administrada y ser quien brinde conformidad al trámite iniciado ante esta Subdirección. Adicionalmente, se observó que "la administrada" no precisó la causal, así como también no señaló si la demolición sería efectuada de manera parcial o total;

Que, en ese sentido, mediante el Oficio N.° 7000-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 06 de agosto de 2018, esta Subdirección realizó observaciones a la documentación presentada por "la administrada", otorgándole un plazo de diez días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, para subsanar las mismas, bajo apercibimiento de tenerse como no presentada su solicitud de conformidad al numeral 4 del artículo 141° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada por el Decreto Supremo N.° 006-2017-JUS (folio 35);

Que, el Oficio N.° 7000-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 06 de agosto de 2018, mediante el cual se requirió la subsanación de la solicitud de formalización de la decisión de demoler, fue notificado Unidad de Gestión Educativa Local 04, el 08 de agosto de 2018, motivo por el cual, el plazo de 10 días hábiles otorgado han vencido a la fecha sin que "la administrada" haya emitido ningún pronunciamiento sobre el particular;

Que, en consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el Oficio N° 7000-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 06 de agosto de 2018, por lo que debe declararse inadmisibles las solicitudes de demolición presentadas por la Unidad de Gestión Educativa Local 04, disponiéndose el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo una vez que haya quedado firme la presente Resolución, quedando expedito el derecho del administrado de solicitarlo nuevamente para lo cual deberá adjuntar los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, se faculta a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a emitir resoluciones en materias de su competencia;





RESOLUCIÓN N° 0729-2018/SBN-DGPE-SDAPE

Que, de conformidad con lo descrito en el numeral 4 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.° 006-2017-JUS, son requisitos de validez de los actos administrativos entre otros la motivación, es decir, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; lo cual es concordante con el numeral 6.1 del artículo 6° del cuerpo normativo antes citado que señala que la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;

Que, estando a lo dispuesto en la Ley N.° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, la Ley N.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", modificado por el Decreto Legislativo N.° 1272, el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N.° 006-2017-JUS, y;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N.° 1949-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de octubre de 2018 (folio 38 y 39);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud presentada por la Unidad de Gestión Educativa Local 04, respecto a la formalización de la decisión de demoler el cerco perimétrico de la Institución Educativa N.° 2047, ubicado en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, conforme a las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y archívese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES